

RADICACION. 2021-00083

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: INGECOOOL SAS, -RODRIGO JOSE ALVAREZ CABARCAS, GLORIA LUZ TORRENEGRA GARCIA, JAIME ALEJANDRO GOMEZ ALVAREZ

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, JULIO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En el presente proceso, el apoderado de la parte demandante, solicita se envíe el expediente a la Superintendencia de Sociedades, debido que la sociedad INGECOOOL SAS fue admitida a trámite de reorganización empresarial. Aporta AUTO Consecutivo 630-000386 de junio 08 de 2021, Exp 102235, radicado 2021-04-001916, de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

Tenemos que el artículo 20 de la Ley 1116, señala:

Artículo 20. Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar al crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada”(Subrayado del juzgado)

Ahora bien el primer inciso del artículo 70 de la ley en cita:

“Artículo 70, Continuación de los procesos ejecutivos en donde existen otros demandados. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario, Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios...”

El Juzgado procederá de conformidad a lo dispuesto en la ley, y continuará la ejecución en contra de los demás deudores garantes RODRIGO JOSE ALVAREZ CABARCAS, GLORIA LUZ TORRENEGRA GARCIA y JAIME ALEJANDRO GOMEZ ALVAREZ, según lo manifestado por la parte demandante.

En vista de lo anterior, el juzgado

RESUELVE

1. Continuar la ejecución contra los garantes o deudores solidarios, RODRIGO JOSE ALVAREZ CABARCAS, GLORIA LUZ TORRENEGRA GARCIA y JAIME ALEJANDRO GOMEZ ALVAREZ.

2. Disponer la remisión del proceso a la Superintendencia de Sociedades, con respecto de la obligación a cargo de INGECOOOL SAS. Debido a que el expediente se encuentra de manera digital, basta con compartir el vínculo del expediente.
3. En vista que se decretaron medidas cautelares a nombre de la sociedad demandada INGECOOOL SAS, pero estas no se han comunicado, abstenerse de entregar los oficios. Librar nuevo oficio con los deudores solidarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JAVIER VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6454b8ae70900f673844b79dc45369eb7e898269304707fc466f75236108a855

Documento generado en 14/07/2021 03:06:24 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**